

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00172-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de JULIETH KATHERINE ALFONSO VERGARA en representación del menor de edad JOEL SANTIAGO SÁNCHEZ ALFONSO, contra FABIAN ANDRES SÁNCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **cinco millones doscientos treinta y ocho mil setecientos veinticinco pesos (\$5.238.725)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2017	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 264.375	\$ 14.375
Febrero	\$ 264.375	\$ 14.375
Marzo	\$ 264.375	\$ 14.375
Abril	\$ 264.375	\$ 14.375
Mayo	\$ 264.375	\$ 14.375
Junio	\$ 264.375	\$ 14.375
Julio	\$ 264.375	\$ 14.375
Agosto	\$ 264.375	\$ 14.375
Septiembre	\$ 264.375	\$ 14.375
Octubre	\$ 264.375	\$ 14.375
Noviembre	\$ 264.375	\$ 14.375
Diciembre	\$ 264.375	\$ 14.375
sub-total		\$ 172.500

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 275.187	\$ 10.812
Febrero	\$ 275.187	\$ 10.812

Marzo	\$	275.187	\$	10.812
Abril	\$	275.187	\$	10.812
Mayo	\$	275.187	\$	10.812
Junio	\$	275.187	\$	10.812
Julio	\$	275.187	\$	10.812
Agosto	\$	275.187	\$	10.812
Septiembre	\$	275.187	\$	10.812
Octubre	\$	275.187	\$	10.812
Noviembre	\$	275.187	\$	10.812
Diciembre	\$	275.187	\$	10.812
sub-total			\$	129.744

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	283.938	\$	8.751
Febrero	\$	283.938	\$	8.751
Marzo	\$	283.938	\$	8.751
Abril	\$	283.938	\$	8.751
Mayo	\$	283.938	\$	8.751
Junio	\$	283.938	\$	8.751
Julio	\$	283.938	\$	8.751
Agosto	\$	283.938	\$	8.751
Septiembre	\$	283.938	\$	283.938
Octubre	\$	283.938	\$	283.938
Noviembre	\$	283.938	\$	84.938
Diciembre	\$	283.938	\$	283.938
sub-total			\$	1.006.760

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	294.728	\$	0
Febrero	\$	294.728	\$	23.364
Marzo	\$	294.728	\$	294.728
Abril	\$	294.728	\$	294.728
Mayo	\$	294.728	\$	195.728
Junio	\$	294.728	\$	294.728
Julio	\$	294.728	\$	254.728
Agosto	\$	294.728	\$	294.728
Septiembre	\$	294.728	\$	294.728
Octubre	\$	294.728	\$	214.728
Noviembre	\$	294.728	\$	236.728
Diciembre	\$	294.728	\$	294.728
sub-total			\$	2.693.644

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	299.473	\$	155.043
Febrero	\$	299.473	\$	205.043
sub-total			\$	360.086

AÑO 2019	VESTUARIO	DEBE
Enero	\$	\$
Junio	\$	\$

Diciembre	\$ 170.363	\$ 167.221
sub-total		\$ 167.221
AÑO 2020	VESTUARIO	DEBE
Enero	\$ 176.837	\$ 176.362
Junio	\$ 176.837	\$ 176.362
Diciembre	\$ 176.837	\$ 176.362
sub-total		\$ 529.086
AÑO 2021	VESTUARIO	DEBE
Enero	\$ 179.684	\$ 179.684
Junio	\$	\$
Diciembre	\$	\$
sub-total		\$ 179.684
Total		\$ 875.991

1.2 Por la suma de setecientos **cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$749.158)** que corresponden al 50% del valor pagado por concepto de gastos extras de salud para el menor de edad.

1.3 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.4 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Se reconoce a la Dra. Carina Alejandra Alvarado Guerrero como apoderada de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez